

Se publica este periódico los *Martes y Sábados* de cada semana y el precio de suscripciones es el de *6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.*



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	} <i>D. Eugenio de Barros.</i>
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	
	} <i>D. Pedro Blanco Bobo,</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 942.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de la Coruña me remite el anuncio que sigue:
 En 7 del actual se espidió pasaporte gratis, señalado con el núm. 250, de orden de este Gobierno político, por el señor alcalde constitucional de esta ciudad para la de Betanzos, á Juan Toledo Fernandez, con las señas que á continuacion se espresan, y marcándole por ruta los dos pueblós intermedios entre esta y aquella ciudad, es decir el Burgo y Espíritu Santo; mas como el alcalde constitucional de Betanzos, me participe con fecha de antes de ayer, no haberse presentado alli aun dicho sugeto, y haya por otra parte razones, que obran en este Gobierno político, para proceder á su detencion; encargo á todos los señores alcaldes de la provincia y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procedan á averiguar el paradero de dicho Juan Toledo Fernandez, y si fuese habido, le remitan á mi disposicion con toda seguridad. Coruña 22 de octubre de 1840. — *Victoriano de Esain.*

Señas generales y particulares que lleva el pasaporte citado.
 Edad 26 años: estatura regular: pelo y ojos castaños: nariz regular: barba poblada: cara redonda: color bueno: particulares, hoyoso de viuelas.

Se advierte que en otro pasaporte

que existe en este Gobierno político recogido al mismo sugeto, se le suponen 28 años de edad; estatura alta: pelo y ojos castaños: nariz gruesa: barba poblada: cara larga: color trigueño y hoyoso de viruelas: cuyas señas son acaso mas exactas que las primeras para conocer á dicho sugeto.

Y lo hago insertar para que en esta Provincia se le dé cumplimiento. Zamora 2 de Noviembre de 1840. — Tiedra.

Núm. 943.

idem.

En conformidad á lo dispuesto en las órdenes vigentes, prevengo á los Alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblós sujetos á los Partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Toro y de esta Capital, que sin falta concurren á este Gobierno político en los dias que se cuentan desde el 15 del corriente hasta igual dia del próximo Diciembre son objeto de liquidar definitivamente por el presente año la cuenta de los documentos gastados en los suyos respectivos, trayendo al efecto con el papel sobrante en blanco que les resulte de existencia las Cartas y lo que hubiesen de pagar á cuenta; exceptuándose de aquel los Pases que han de darse todos por espendidos, respecto á que no tienen de cargo mas que la mitad del número total de los que han debido espendir; en inteligencia, que siendo indispensable que en los referidos dias queden solventadas las marcadas cuentas, adoptaré contra los que faltan á su cumplimiento una rigorosa providencia.

Esta misma orden se entiende tambien con los correspondientes á los de Fuentesauco, Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente, quienes en los dias prefijados se presentarán igualmente á liquidar sus cuentas son los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido, para que estos puedan formar y rendir la general á este Gobierno político en los ocho últimos dias del espresado Diciembre. Zamora 6 de Noviembre de 1840. — Manuel Maria de Tiedra.

Núm. 944.

Idem.

SECCION 5ª

Habiéndose fugado del presidio de la Coruña los confinados D. Pedro Gil, Diácono, y D. Pedro José Perez Rodriguez, Farmacéutico, cuyas señas personales se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes y demas encargados del ramo de Proteccion y seguridad pública en esta Provincia, practiquen las diligencias oportunas á fin de lograr la captura de dichos prófugos, remitiéndolos, si se verificase, con la seguridad correspondiente, á disposicion del Sr. Gefe político de la Coruña. Zamora 5 de Noviembre de 1840. — Manuel Maria de Tiedra.

Señas del Diácono D. Pedro Gil.

Es hijo de D. Bartolomé y de Benita Salgado: natural de Puente-deba, partido de Celanoba: edad 26 años: pelo y cejas castaño: ojos idem: nariz regular: barba cerrada color trigueño: cara regular: estatura 5 pies y una pulgada.

Idem de D. Pedro José Perez y Rodriguez.

Es hijo de D. Jacinto y de Doña Josefa Rodriguez; natural de san Pedro de Creciente, partido de la Cañiza, vecindado en Tuy: estado casado: edad 40 años: pelo y cejas castaño cano: ojos castaños: nariz algo abultada: barba cerrada: color blanco: cara regular: estatura 5 pies, 2 pulgadas y 8 líneas.

Núm. 945.

Idem.

Proposiciones que con arreglo á el anuncio de este Gobierno político fecha 1.º de Octubre próximo pasado, se han hecho para la subasta de la impresion en el Boletín oficial de esta Provincia.

Sr. Gefe político de esta Provincia:
=El Infrascrito hace presente al Gobierno político de esta Provincia la siguiente proposicion para la impresion del Boletín oficial para el próximo año de 1841, desde 1.º de Enero hasta el último dia de Diciembre del mismo.

Dará los Martes y Sábados de cada semana, impreso en un pliego y letra de entredos y lectura el Boletín oficial, y lo dirijirá por el correo á los Ayuntamientos de esta Provincia como se está egecutando en el dia, debiendo percibir trece mrs. por cada pliego de impresion, ó sea por cada egemplar; cuyo importe le deberá entregar por trimestres vencidos el Comisionado pagador del Gobierno político, por cuyo servicio le será abonado el tanto por ciento de Reglamento: Bajo esta base, y sin alterar las demas que están rigiendo en el dia presenta esta contrata y pliego de proposicion. Zamora 28 de Octubre de 1840.—*Vicente Vallecillo.*

Sr. Gefe político de esta Provincia:

=El abajo firmado habiendo visto las Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de 18 de Abril, 25 de Agosto y 13 de Octubre de este año, hace al Gobierno político la proposicion siguiente:

Se ofrece y obliga á lo mismo que se obligue y ofrezca el que haga la proposicion mas ventajosa para la impresion del Boletín oficial en el año próximo, rebajando

un maravidi en cada egemplar, de cualquiera propuesta hecha para ello; es decir, que si se piden por cada uno diez por egemplo, el proponente llevará solo nueve; cuyo importe deberá entregársele por trimestres vencidos el Comisionado pagador del Gobierno político, por cuyo servicio le será abonado el tanto por ciento de Reglamento. Zamora 28 de Octubre de 1840.—*Juan Vallecillo.*

=La aprobacion que S. E. la Diputacion provincial se sirvió dar á las proposiciones que el exponente tuvo la honra de presentar para el Boletín oficial que dió principio en 1.º de Setiembre de 1836, la singular concesion que, en vista de sus ventajas, le dispensó S. M. del aumento de dos rs. al precio de suscripcion en que fué subastado, y la aceptacion que mereció animan al exponente á presentar nuevamente las siguientes para el Boletín que debe empezar en 1.º de Enero de 1841, y concluirá en fin de Diciembre del mismo.

Imprimirá dicho Boletín en pliego regular, con correcta y clara impresion; pero con las mismas dimensiones y márgenes que el ya citado de 1.º de Setiembre de 1836.

En los huecos que resulten de la falta de artículos oficiales; se estamparán:

La série en extracto de las sesiones de los Cuerpos colegisladores ó íntegros los discursos de los Sres. Diputados y Senadores que sean dignos de la atencion pública.

No se insertarán, con arreglo á las Reales órdenes últimas, y como agenos de un Boletín, artículos que propendan á ningun partido en particular, ni á censurar los actos del Gobierno ni de las Autoridades, ni á personalidades de ninguna especie; pero sí estampará, cuando falten los extractos de las Sesiones y discursos ya mencionados, artículos de Agricultura, Ciencia, Artes, Historia, Viages, descubrimientos y cuanto contribuya á la ilustracion de una provincia tan vasta que no tiene mas papeles públicos que su periódico oficial. Aun en la época en que carecíamos de la dicha de ser regidos por un gobierno representativo, lo prevenia que se hiciera así la Real orden de establecimiento de los Boletines oficiales.

Tanto las Sesiones y discursos,

como los artículos mencionados, se estamparán en el tipo de Breviario.

Tambien se estamparán en estado los precios que obtengan los granos, legumbres y demas comestibles en el mercado de esta plaza.

Al fin de cada mes se dará por separado el resumen de las órdenes y disposiciones que se hayan estampado durante él; y al fin del año, tambien por separado otro general de todo él clasificado por épocas, Autoridades y ramos.

El precio de la suscripcion para los pueblos de la Provincia será el de doce mrs. por egemplar, cobrados por trimestres, y recaudados por el pagador comisionado del Gobierno político, pagando el exponente el tanto por ciento que esté estipulado, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 6 de Agosto de este año.

Si ocurriese la publicacion de alguna Ley, Reglamento ó disposicion que por su estension no cupiese en el pliego regular en la forma mencionada aunque todo él fuera en el tipo de Breviario, el exponente se obliga á dar medio ó un pliego mas.

Si en algunos de los dias no destinados á la publicacion del Boletín hubiese alguna providencia que las Autoridades juzgasen oportuno no demorar su publicidad, tambien se darán Boletines extraordinarios.

Por las hojas sueltas de los resúmenes, aumento de impresion en los Boletines y extraordinarios, no se interesará nada á los pueblos de la Provincia.

Atendiendo en todo lo posible al benéfico y económico de dichos pueblos, el exponente se obliga á imprimir las instrucciones, reglamentos, &c. cuya estension pase de dos ó mas pliegos, sin interesarse á los referidos pueblos mas que el intrínseco gasto del coste del papel, molde y tirado.

Si á pesar de las mejoras que ofrecen las proposiciones que van referidas se presentasen otras mas ventajosas, el proponente se obliga á cumplirlas sin alteracion del precio propuesto.

El exponente cumplirá igualmente con las disposiciones particulares que contiene el pliego de condiciones. Zamora 30 de Octubre de 1840.—*Leonardo Vallecillo.*

Y como resulte ser la mas ventajosa á los pueblos la presentada por el D. Juan, he adjudicado en favor de

este la contrata de dicho Periódico en once mrs. por egemplar. Y para que pueda llegar á conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia lo hago insertar en este Periódico, previniendo á los mismos, que desde 1.º de Enero del próximo año de 1841, no deberán pagar mas cantidad por este concepto que la que importe el número de Boletines que á razon de once mrs. y dos egemplares por semana deban recibir en cada trimestre; á no ser que otra cosa en contrario resuelva el Gobierno á quien de esta subasta se ha dado conocimiento. Zamora 4 de Noviembre de 1840.—Manuel de Tiedra.—Ildefonso Avellan, Secretario.

Núm 946

Idem.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha hecho la anterior subasta, cuyo remate se ha celebrado el dia 2 de Noviembre por el término de un año que empezará á contarse desde el dia 1.º de Enero de 1841, y concluirá en 31 del mes de Diciembre del mismo año; con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente.

CONDICIONES.

1.a El editor quedará obligado á cumplir exactamente, en la parte que le corresponde, las disposiciones que contienen las Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 8 y 13 de Julio de 1838, y 5 y 6 de Abril del próximo pasado, que obran á la cabeza del expediente de subasta, y demas que tengan relacion con la materia, como las de 4 de Abril y 6 de Agosto de este año.

2.a El Boletin saldrá á luz los Martes y Sábados antes de las dos de la tarde en todo tiempo, y solo podrá alterarse la hora por algun incidente, ó si conviniese al servicio público á juicio del Sr. Gefe político.

3.a El Boletin se tirará ordinariamente en un pliego de marca regular, papel de consistencia y buena calidad, las márgenes estrechas, dividido en tres columnas, y de letra llamada de entredos, de forma airosa.

4.a Antes de procederse á la imprssion, cuidará el editor de traer las pruebas á la Secretaría del Gobierno político, donde serán examinadas y corregidas por el Caballero oficial que designe el Sr. Gefe polí-

tico, á fin de que no haya erratas en el Periódico; mas si á pesar de esto se incurriese en algunas, será cargo del Empresario subsanarlas en el próximo número. Quedando advertido que se le rebajará del percibo de su contrata las multas que fuere justo imponerle por las erratas que aparezcan.

5.a El Editor responderá de la exáctitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos originales.

6.a Sin embargo de lo prescrito en la 2.a condicion, quedará obligado el editor á tirar Boletin extraordinario en cualquier dia que lo exija, á juicio del Sr. Gefe político, la urgencia de publicar órdenes, instrucciones ó noticias interesantes, sin que por esto se aumente el precio de contrata.

7.a Cuando el pliego ordinario no baste para que en él se inserten cuantos originales existan en la redaccion, ó bien porque las órdenes ó instrucciones sean demasiado extensas, será obligado el empresario á dar suplemento hasta la conclusion, sin que se interrumpa la publicacion de ellas; por cuyo medio se consigue la ventaja de que los pueblos tengan á la vista en un solo número, lo que de otro modo habrian de buscar en varios.

8.a Se insertarán bajo el epígrafe de artículo de oficio las Reales ordenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que cualesquiera Autoridades comuniquen á los pueblos, asi como los anuncios concernientes al servicio Nacional que se remitan por aquellas. Si todavia sobrase espacio en el número, podrá el editor insertar los partes de los Gefes de nuestro Ejército, extractos de las sesiones de los Cuerpos colegisladores, avisos particulares de ventas, alquileres, pérdidas y demas anuncios de esta clase, artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio, &c. siempre con sujecion á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta.

9.a El editor en cada uno de los dias que se publique el Periódico habrá de poner en el correo, con ocho horas de anticipacion á la salida del conductor, tantos egemplares cuantos son los pueblos de esta Provincia, cerrados con fajas sobrecitos y francos de porte.

10.a Para que no pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos el alegar que no reciben los boletines, y que por dicha causa no

dan cumplimiento á las órdenes que se les comunican por aquel conducto irán numerados desde uno hasta que termine la série; y los Ayuntamientos deberán reclamar el número ó números que les hubieren faltado, dirijiendo queja al Gobierno político si el editor no los embiase gratis ó retardase el embio, porque de otro modo, los que no hiciesen la reclamacion dentro de 20 dias, no quedarán exentos de la responsabilidad.

11.a Será cargo del Editor insertar en el Boletin al fin de cada mes un resumen, en forma de indice de las órdenes y circulares publicadas durante él, y otro general á fin de año, con expresion de la orden, Autoridad que la circuló y número del Boletin en que se halla inserta.

12.a Ademas de los egemplares que debe dirigir á los pueblos por el correo, habrá de entregar gratis en la Secretaria de este Gobierno político los que marca el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Agosto de este año.

13.a Se harán las posturas á tanto por egemplar ó suscripcion, en cuya cantidad se habrán de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas; los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna. Igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con la obligacion en los comisionados pagadores de los Gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo exigiere el empresario, abonando éste de su cuenta el tanto por ciento de Reglamento.

14.a Será obligacion de los Ayuntamientos pagar por trimestres vencidos el valor de egemplares ó suscripcion segun que se haya verificado el remate; asi como del Gefe político expedir las órdenes oportunas para que se verifiquen estos pagos; y sino bastasen ocurrir á la Autoridad competente para la expedicion de apremios contra los morosos.

15. El rematante ha de otorgar fianza bastante á garantizar el cumplimiento de la contrata, y habrá de satisfacer el importe del papel y escritura de remate.

16.a De la cantidad en que se celebre el remate, no se ha de poder pedir gracia alguna por el rematante.

17.a El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

Las obligaciones del empresario

se entenderán determinadas por las condiciones y advertencias precedentes, y en lo que no se expresa en ellas servirán de regla para fijarlas en cualquiera caso las Reales órdenes que rigen en la materia; y lo mismo en cuanto á las materias de que debe componerse el periódico con lo demás que á él se refieren. Zamora 3 de Noviembre de 1840. — Manuel María de Tiedra. — Ildefonso Avellan, Secretario.

Núm. 947.

JUNTA AUXILIAR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Una de las mayores desgracias, ó mas bien la principal que ha afligido siempre á esta infeliz Nación, ha sido y es sin duda su fatal sistema de Hacienda, si sistema puede llamarse el embrollado y arbitrario modo de sacar al pueblo contribuyente la mayor parte de las utilidades de su trabajo, y no pocas veces el capital mismo.

Siempre que los españoles han podido manifestar sin rebozo sus males y pedir remedio, se han fijado en este cáncer, el que mas corroe las entrañas de la Pátria, y que probablemente acabará por destruirla sino se aplica el oportuno remedio.

La Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Zamora, intérprete de los votos y deseos de la misma, se cree en el deber de manifestar á la Regencia del Reino el clamor general de todos sus representados, pidiendo que despues de asegurar el Gobierno de una manera sólida las instituciones liberales, fije sin pérdida de momento su vista en la situacion económica de la Nación.

Las contribuciones son siempre un mal, pero un mal necesario, puesto que de haber sociedad, es preciso pagar á quien administre justicia á los asociados, á los que se dediquen exclusivamente á facilitar su buen servicio, y á los que deben estar destinados á defender esta misma sociedad de los ataques ó trastornos, tanto interiores como exteriores: mas estas sagradas é indispensables atenciones pueden hacerse menos sensibles y aun tolerables, reduciéndolas á lo estrictamente necesario para el objeto, y sacándolas del que las deba pagar del modo mas sencillo y menos costoso posible: hé aquí el verdadero medio de aliviar al pueblo en sus males.

Por desgracia, Señor, todos los gobiernos que hemos tenido han

manifestado su predileccion y empeño por las contribuciones indirectas: son estos los modos de contribuir mas absurdos y desproporcionados que han podido inventarse, porque recayendo generalmente su imposicion sobre los artículos principales de consumo, paga naturalmente el ciudadano en proporcion de lo que consume, no de lo que posee, asi es que un padre de familias que tiene ocho hijos y ocho mil reales de renta, paga mas porque consume mas que otro que tiene dos hijos y cien mil reales de renta pues los artículos de primera necesidad sobre que afecta el impuesto, como carne, pan, vino, &c., compra mas el que tiene mas familia, aunque menos renta.

Hay ademas otro inconveniente grandísimo que condena estos impuestos, y es el coste inmenso de su recaudacion, y la imposibilidad de averiguar á los que la manejan cuanto han cobrado positivamente por tan difíciles y complicados conductos: de aquí la poca eficacia de los presupuestos generales, y la necesidad de esa multitud de empleados que nos abruma y nos desmoraliza.

El interes de los que han tenido siempre las llaves del Tesoro, conuinado con otros poderosos elementos, ha podido conseguir en beneficio de sus fines particulares, dar bastante crédito á la máxima de que "no hay mejor contribucion que aquella á que el pueblo está mas acostumbrada:" por esta razon podian decir tambien que no hay mejor gobierno que el absoluto, porque por desgracia, aun cuando variándole algunas veces de nombre y formas aparentes, es al que el pueblo debe estar mas hecho, y cuyas funestas consecuencias le tienen aun tan abatido: redúzcase, pues, á su justo valor esta máxima, porque siendo lo que se intenta y deba establecer cosa justa y útil, no es tan difícil, con el auxilio poderoso de la imprenta, generalizar y hacer palpables sus verdades hasta para la inteligencia del mas rústico patán: formada la opinion, sus consecuencias son infalibles; y entonces puede intentarse sin temor, y con esperanza de un éxito satisfactorio, una reforma radical en nuestra hacienda, sin la cual es imposible salir del estado en que nos vemos.

No cree esta Junta ni podria exigir que de repente se echen por tierra todas las contribuciones indirectas, no; es materia demasiado delicada é importante para decidirla con precipitacion; pero empiecese una vez, hágase lo posible con franqueza y perseverancia: pueden conservarse

mejorándolas algunas contribuciones indirectas, aquellas que se pagan con mas gusto ó facilidad, y pesan en proporcion sobre las mayores utilidades ó fortunas; pero redúzcanse á la nulidad otras que no pueden sostenerse.

El derecho de puertas, por ejemplo, contra el cual son generales los clamores en esta provincia y en toda España, esa inquisicion subsistente y odiada, cuyo objeto parece ser perpetuar la memoria de aquel ominoso Tribunal; ese método de contribuir que sobre todas las desventajas de las indirectas, tiene la de poner obstáculos á la industria, hiriéndola y matándola en su propia cuna, empleando para conservar su existencia la mas vil y degradante fiscalizacion, causando á toda persona vejaciones y molestias insufribles, sin respetar á veces lo mas sagrado: esa renta, en fin, que segun buenos datos produce al tesoro un escaso valor líquido, sin perjuicio de formar á costa del contribuyente y de la industria colosales fortunas á unos cuantos avaros, fomentando la corrupcion y la inmoralidad en todos sentidos, obligando á algunos hombres á envilecerse por medio del interes, abusando no pocas veces de sus facultades, é ser los esbirros inquisitoriales de sus semejantes. Esta contribucion, Señor, no puede subsistir en concepto de la Junta.

La Regencia del Reino, correspondiendo á las esperanzas que por su patriotismo y virtudes inspiran todos los individuos que la componen, persuadida, como estará, que no hay principio mas disolvente de cualquiera sociedad que las rentas del Estado no sean suficientes para cubrir sus gastos ordinarios con desahogo, y sin oprimir al contribuyente, no puede menos de fijar su penetrante vista en el lastimoso estado de nuestra hacienda, y reformándola proporcionar bienes positivos y materiales á los pueblos porque tanto claman, y á que tan dignos se han hecho por sus increíbles sacrificios en la lucha con el despotismo que acaban de vencer.

Asi lo espera y se lo pide esta Junta auxiliar en nombre de la Provincia, para su bien y el de toda la Nación, que bien gobernada, con los elementos que posee no estará acaso lejano el dia que llegue á ser rica y feliz, ocupando el lugar que otro tiempo tuvo, y le corresponde en los consejos del mundo. Dios guarde á la Regencia muchos años. Zamora 3 de Noviembre de 1840. — Manuel María de Tiedra, Presidente. — Pantaleon Vitini, Vocal. — Francisco Anton, Vocal. — Cayetano Rodriguez, Vocal. — Manuel Alvarez, Vocal. — Antonio Avilés, Vocal Secretario.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 947.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con Real orden de 2 del actual me remite el manifiesto que sigue:

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y están resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugeriones insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los Españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábanse atadas otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su pais dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y dificiles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados, tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente

ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podía entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitución previene en este y en los demás puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo más mínimo la ley fundamental del estado; y sería por cierto bien extraño, ó más bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitución, formado según ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitución, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento más necesario de unidad entre los Españoles: lo son también de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represión para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robusted, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que después de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de fuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es también de los Ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de ISABEL II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitución liberal á cuya sombra pudiese después él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitución esta hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los Españoles á buscar una posición más favorable, un más grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidumbre ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitución, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nación que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos días se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervían en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses después por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nación desamparada sin fuerzas, sin Gobierno; sin aliados; tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar á la posición en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un Ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, están del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas más que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes le son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesión de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán más necesarias que en el día, si han de aprovechar las ventajas de la ocasión que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitución es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservación el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinión del país exigiese en algún tiempo que se haga en ella variación, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaría contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará. Madrid 2 de Noviembre de 1840.—*El Duque de la Victoria.*—*Joaquín María Ferrer.*—*Alvaro Gómez Becerra.*—*Pedro Chacón.*—*Agustín Fernández Gamboa.*—*Manuel Cortina.*—*Joaquín de Frias.*

La que me apresuro á insertar en el Boletín para su mayor publicidad. Zamora 7 de Noviembre de 1840.—*El Vice-Presidente de la Junta, Pantaleón Vitini.*